



Anuario Mexicano de Asuntos Globales
2024

CRÓNICAS

Crónica sobre la orden de detención contra Benjamin Netanyahu: Una mirada desde las decisiones de la Fiscalía y la Corte Penal Internacional

Lucero de Jesús Ruiz Guzmán¹

La Corte Penal Internacional (CPI o Corte) ha iniciado un procedimiento en contra de Benjamin Netanyahu, quien fungiera (y se mantiene) como Primer Ministro de Israel en el momento de la conducta considerada como jurídicamente relevante. Se le considera como presunto responsable de los crímenes de guerra a partir de la inanición como método de guerra y de dirigir intencionalmente un ataque contra la población civil lo que conlleva a crímenes de lesa humanidad mediante asesinato, persecución y otros actos inhumanos desde al menos el 8 de octubre de 2023 hasta el 20 de mayo de 2024 (CPI, 2025).

Esta decisión es considerada como una de las más significativas en cuanto al ejercicio jurisdiccional de la Corte, sobre todo ante las constantes críticas sobre la eficiencia y eficacia de la misma. La resolución no legitima al tribunal pero sí manda un mensaje sobre universalidad, justicia y no impunidad. Lo descrito en las líneas siguientes da cuenta de la crónica de las acciones adoptadas.

Resoluciones, decisiones y actos jurídicos diversos. Situación Palestina

01 de enero de 2015. El Estado de Palestina² presentó una declaración en virtud del artículo 12 (3) del Estatuto aceptando la jurisdicción de la CPI sobre los acontecimientos ocurridos a partir del 13 de junio de 2014 (CPI, 2025). El citado artículo da fundamento para que un Estado que no sea Parte en el Estatuto, mediante declaración depositada en poder del Secretario, pueda consentir que la Corte ejerza su competencia según el crimen de que se trate (CPI, 1998).

- ¹ Licenciada en Derecho por la Universidad del Istmo, Maestra en Relaciones Internacionales: Medio Ambiente por la Universidad del Mar. Doctorante en Derecho y Argumentación Jurídica por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Profesora-Investigadora del Instituto de Estudios Internacionales “Isidro Fabela” de la Universidad del Mar. Cuenta con reconocimiento perfil deseable PRODEP. Entre sus líneas de investigación se encuentran: la migración y seguridad humana, justicia penal internacional. Actualmente se desempeña como jefa de carrera de la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad del Mar.
- ² Es de suma importancia resaltar que no todos los Estados que forman parte de Naciones Unidas, reconocen a Palestina como Estado, sin embargo, esto no fue impedimento para ejercer el derecho de remitir la situación ante la Corte Penal Internacional, es a esta a quien corresponde manifestar su competencia.

02 de enero de 2015. El Estado de Palestina se adhirió al Estatuto mediante el depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Estatuto entró en vigor para Palestina el 1 de abril de 2015 (CPI, 2024). Esta decisión confirma la intención de Palestina de someterse y reconocer la jurisdicción de la Corte, además, reafirma su posición como Estado-nación.

16 de enero de 2015. La Fiscalía anunció la apertura de un examen preliminar sobre la situación en el Estado de Palestina para determinar si se cumplían los criterios establecidos en el Estatuto de Roma para la apertura de una investigación. En concreto, según el artículo 53 (1) del Estatuto de Roma, la Fiscalía debe tener en cuenta cuestiones de competencia, admisibilidad y el interés de la justicia al tomar esta determinación (CPI, 2024).

22 de mayo de 2018. El Estado de Palestina invocó los artículos 13 (a) y 14 del Estatuto para remitir la situación en Palestina desde el 13 de junio de 2014 al Fiscal, sin especificar un plazo (CPI, 2025) que diera término a las conductas consideradas como delito. Dichos artículos fundamentan la potestad de todo Estado Parte para llevar un asunto ante la CPI. Ese mismo día la Fiscalía, de conformidad con la norma 45 del Reglamento de la Corte, le informó a esta sobre la remisión por parte del Gobierno de ese Estado.

24 de mayo de 2018. La Presidencia asignó la Situación en el Estado de Palestina a la Sala de Cuestiones Preliminares I (o La Sala), (CPI, 2021) con efecto inmediato.

13 de julio de 2018. La Sala emitió su decisión sobre la información y la divulgación a las víctimas en el contexto de la situación (CPI, 2021).

20 de diciembre de 2019. El Fiscal anunció que, tras un examen exhaustivo, independiente y objetivo de toda la información fiable en poder de su Fiscalía, esta había concluido que se habían cumplido todos los criterios establecidos en el Estatuto de Roma para la apertura de una investigación. Sin embargo, dada la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho relativas a la situación en Palestina, el Fiscal anunció su intención de solicitar a los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares I que se pronunciaran con claridad sobre el alcance de la competencia territorial de la Corte en la situación (CPI, 2024 Estado de Palestina).

22 de enero de 2020. La Sala recibió la solicitud de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 19(3), en la que pedía a la Corte que se pronunciara sobre su jurisdicción territorial en Palestina (CPI, 2021). La Fiscalía expuso su postura jurídica e invitó a la Sala a recabar las opiniones y argumentos de todas las partes interesadas antes de decidir sobre la cuestión específica de competencia que se le planteaba (CPI, 2024 ESTADO DE PALESTINA).

28 de enero de 2020. La Sala emitió la Orden que establece el procedimiento y el calendario para la presentación de observaciones, mediante la cual invitó a: (i) Palestina, las víctimas e Israel a presentar observaciones escritas sobre la cuestión de la jurisdicción establecida en el párrafo 220 de la solicitud del Fiscal, a más tardar el 16 de marzo de 2020; y (ii) otros Estados, organizaciones y/o personas que así lo desearan, esto para solicitar permiso para presentar dichas observaciones escritas a más tardar el 14 de febrero de 2020 (CPI, 2021).

16 de marzo de 2020. La Sala recibió las observaciones del Estado de Palestina en relación con la solicitud de que la Corte se pronuncie sobre su jurisdicción territorial en Palestina (CPI, 2021).

12 al 25 de marzo de 2020. La Sala recibió observaciones sobre la solicitud del Fiscal presentadas en nombre de varios grupos de víctimas: (i) observaciones de las víctimas de la comunidad de Khan al-Ahmar; (ii) observaciones de las víctimas sobre la solicitud del Fiscal para que la Corte se pronuncie sobre su jurisdicción territorial en Palestina; (iii) observaciones presentadas en nombre de las víctimas infantiles y sus familias de conformidad con el artículo 19(3) del Estatuto; (iv) observaciones presentadas en nombre de las víctimas no representadas sobre la solicitud del Fiscal para que la Corte se pronuncie sobre su jurisdicción territorial en Palestina; (v) observaciones de las víctimas del terrorismo palestino sobre la jurisdicción territorial de la Corte en Palestina; (vi) observaciones de las víctimas de persecución; (vii) observaciones presentadas en nombre de las víctimas palestinas residentes en la Franja de Gaza; (viii) observaciones escritas sobre la cuestión de la jurisdicción establecida en el párrafo 220 de la solicitud del Fiscal; (ix) observaciones en nombre de las víctimas palestinas sobre la solicitud del Fiscal; (x) observaciones presentadas en nombre de las víctimas; (xi) observaciones presentadas de conformidad con el artículo 19(3) del Estatuto con base en el párrafo 220 de la solicitud del Fiscal para que la Corte determine su jurisdicción territorial en Palestina (CPI, 2021).

23 de marzo de 2020. La Sala emitió la decisión sobre la solicitud urgente de prórroga de plazo de la Fiscalía, otorgándole hasta el 30 de abril de 2020 para presentar su respuesta a las observaciones presentadas en relación con la Solicitud de la Fiscalía (CPI, 2021).

26 de mayo de 2020. La Sala emitió una Orden de Solicitud de Información Adicional, mediante la cual (i) solicitó a Palestina que proporcionara información adicional antes del 10 de junio de 2020; y (ii) ordenó a la Fiscalía que respondiera a cualquier información adicional presentada por Palestina e invitó a Israel a hacer lo mismo antes del 24 de junio de 2020 (CPI, 2021).

05 de junio de 2020. La Sala recibió la respuesta del Estado de Palestina a la Orden en la que se solicitaba información adicional (CPI, 2021).

08 de junio de 2020. La Sala recibió la respuesta de la Fiscalía a la respuesta del Estado de Palestina a la Orden de la Sala de Cuestiones Preliminares I en la que se solicitaba información adicional (CPI, 2021).

05 de febrero de 2021. La Sala de Cuestiones Preliminares I autorizó a la Corte a ejercer su jurisdicción penal en la situación y, por mayoría de los magistrados, determinó que la jurisdicción territorial de la Corte se extendía a Gaza y Cisjordania, incluida Jerusalén Oriental, por tanto, se autorizó la investigación correspondiente (CPI, 2025).

La Sala dictó por mayoría la decisión sobre la «Solicitud de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 19(3) para que se pronuncie sobre la competencia territorial de la Corte en Palestina», en la que determinó que Palestina es un Estado Parte del Estatuto de Roma y que, en consecuencia, Palestina cumple los requisitos para ser considerado «el Estado en cuyo territorio se produjo la conducta en cuestión a los efectos del artículo 12(2)(a) del Estatuto» y que la competencia territorial de la Corte en la situación se extiende a los territorios ocupados por Israel desde 1967, a saber, Gaza y Cisjordania, incluida Jerusalén Oriental (SCP, 2024).

Esta resolución refleja lo que se expresaba líneas arriba, dado que, si bien Palestina inició la solicitud antes de ser Parte del Estatuto de Roma, decidió adherirse y con ello, adquirió y reafirmó derechos contenidos en el instrumento jurídico. En definitiva, la Corte es competente para conocer de los hechos.

03 de marzo de 2021. La Fiscalía anunció la apertura de una investigación sobre la situación en el Estado de Palestina.

17 de noviembre de 2023. Sudáfrica, Bangladesh, Bolivia, las Comoras y Yibuti presentaron una nueva solicitud a la Oficina del Fiscal para la remisión de la situación en el Estado de Palestina. Tras recibir la remisión, el Fiscal confirmó que estaba llevando a cabo una investigación sobre la situación en el Estado de Palestina, la cual sigue en curso y abarca la escalada de hostilidades y violencia desde los ataques del 7 de octubre de 2023 (CPI, 2024 Estado de Palestina).

18 de enero de 2024. La República de Chile y México también presentaron una solicitud para la remisión de la situación en comento (CPI, 2025).

Las solicitudes mencionadas dan cuenta del interés político y jurídico de algunos países. Esto, aunque parezca no trascendente (sobre todo porque por propio derecho Palestina ya había hecho la solicitud), refleja las posibilidades de remisión de un asunto, es decir, la potestad que tienen los Estados en cuanto a mecanismos que permitan acceder a la tan discutida: justicia penal internacional.

20 de mayo de 2024. El Fiscal presentó solicitudes de órdenes de arresto en contra de Benjamin Netanyahu y Yoav Gallant.

20 de septiembre de 2024. La Secretaría incorporó la impugnación al expediente. Israel solicita a la Sala que declare con efecto inmediato que la investigación del Fiscal en los casos Netanyahu y Gallant, así como los procedimientos ante ella en virtud del artículo 58 del Estatuto, se suspendan hasta que la Corte se pronuncie sobre esta impugnación de competencia, que determine que la solicitud relativa a Netanyahu y Gallant, así como cualquier acción de investigación sobre la misma base jurisdiccional, no son competencia de la Corte y que desestime que la solicitud de la Fiscalía dé órdenes de arresto contra ellos (SCP, 2024).

23 de septiembre de 2024. La Fiscalía presentó su respuesta a la impugnación (SCP, 2024).

7 de octubre de 2024. La Secretaría transmitió al expediente del caso una solicitud de Israel para que se le permita argumentar a la Respuesta (SCP, 2024).

21 de noviembre de 2024. La Sala emitió órdenes de arresto contra dos personas, a saber, el Sr. Benjamin Netanyahu y el Sr. Yoav Gallant, por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos entre el 8 de octubre de 2023 y al menos el 20 de mayo de 2024.

La Sala consideró que la presunta conducta de Netanyahu y Gallant es competencia de la Corte. Además, se negó a ejercer su discreción para decidir de oficio sobre la admisibilidad de ambos casos en esta etapa. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier decisión sobre la competencia y la admisibilidad de los casos que la Corte pueda adoptar posteriormente.

La Sala se pronunció sobre dos solicitudes presentadas por Israel el 26 de septiembre de 2024. En la primera, Israel impugnó la competencia de la Corte sobre la situación en el Estado de Palestina en general y sobre los nacionales israelíes en particular, con fundamento en el artículo 19(2) del Estatuto. En su segunda solicitud, Israel solicitó a la Sala que ordenara a la Fiscalía que enviara una nueva notificación de la apertura de una investigación a las autoridades israelíes, de conformidad con el artículo 18(1) del Estatuto. Israel también solicitó a la Sala que suspendiera todos los procedimientos ante la Corte en el contexto de la situación en cuestión, incluido el examen de las solicitudes de emisión de órdenes de arresto contra los Sres. Benjamin Netanyahu y Yoav Gallant (Ministro de Defensa de Israel en el momento de los presuntos hechos), presentadas por la Fiscalía el 20 de mayo de 2024 (CPI, 2024a).

Con respecto a la primera objeción, la Sala señaló que no es necesario que Israel acepte la jurisdicción de la Corte, dado que esta puede conocer del asunto basándose en su jurisdicción territorial sobre Palestina, como concluyó la Sala en una composición anterior. Además, la Sala consideró que, de conformidad con el artículo 19(1) del Estatuto, los Estados no pueden impugnar la jurisdicción de la Corte en virtud del artículo 19(2) antes de que se haya emitido una orden de arresto. Por lo tanto, la impugnación de Israel es prematura. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier posible objeción a la jurisdicción de la Corte o a la inadmisibilidad de un caso particular (CPI, 2024a).

Respecto de los crímenes, la Sala encontró que hay motivos razonables para creer que Netanyahu y Gallant son cada uno penalmente responsables de los siguientes crímenes, como coautores que cometieron los actos conjuntamente con otras personas: hambre de civiles como método de guerra, que constituye un crimen de guerra, y los crímenes de lesa humanidad de asesinato, persecución y otros actos inhumanos.

La Sala también concluyó que hay motivos razonables para creer que Netanyahu y Gallant son penalmente responsables, como superiores civiles, del crimen de guerra de dirigir intencionalmente ataques contra la población civil.

Reacción de Netanyahu y algunos miembros de la comunidad internacional

22 de noviembre de 2024. Netanyahu tachó de antisemita la orden de la Corte Penal Internacional para detenerle por presuntos crímenes de guerra y contra la humanidad. Las autoridades de Palestina, por su parte, acogieron con satisfacción las órdenes de detención, al tiempo de instar a implementar la decisión lo antes posible. La Unión Europea (UE) ha pedido que la decisión sea respetada y cumplida (RTVE, 2024).

El ministro neerlandés de Exteriores, aseguró que si Netanyahu pisa suelo neerlandés, será arrestado. De igual manera, el ministro italiano de Defensa, Guido Crosetto, dijo que su país se vería obligado a cumplir con la orden de arresto dictada por la CPI contra Netanyahu si este llegara a su territorio, aunque consideró que la CPI se equivocó al poner en el mismo nivel a los dirigentes israelíes y al de Hamás. Aun así, manifestó que, si Netanyahu o Gallant fueran a Italia, tendrían que arrestarlos en aplicación del Derecho Internacional (DW, 2024).

El presidente de Colombia, Gustavo Petro, por su parte, no dudó en calificar a Netanyahu de “genocida” y también instó a acatar el fallo de la CPI. Más allá del posicionamiento de los Gobiernos, organizaciones como Human Rights Watch (HRW) celebraron la decisión (DW, 2024).

El Presidente de Estados Unidos, Donald Trump, manifestó que la CPI ha emprendido acciones ilegítimas e infundadas contra Estados Unidos y su estrecho aliado Israel. Expresó

que ha abusado aún más de su poder al emitir órdenes de arresto infundadas que sientan un precedente peligroso, poniendo en riesgo directamente al personal actual y anterior de Estados Unidos, incluidos los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, al exponerlos a acoso, abuso y posible arresto (BBC News Mundo, 2024).

Junto a Estados Unidos, Hungría, Paraguay y Argentina también levantaron la voz en favor de Netanyahu y han criticado a la CPI. El presidente argentino, Javier Milei, manifestó su desacuerdo y consideró que esta medida ignora el legítimo derecho de Israel a defenderse (DW, 2024).

27 de noviembre 2024. El primer ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, confirmó que apelaría la orden de arresto que emitió la Corte Penal Internacional contra él y su exministro de Defensa, Yoav Gallant. Manifestó que Israel presentó a la Corte Penal Internacional un aviso de su intención de apelar ante el tribunal con una demanda para retrasar la ejecución de las órdenes de arresto. Además, el Gobierno israelí afirmó que no reconoce la autoridad de la Corte Penal Internacional ni las órdenes de detención correspondientes (DW, 2024).

Algunas reflexiones finales

La situación entre Israel y Palestina permite visibilizar las acciones y funciones de la Corte Penal Internacional. Esto, con independencia del contexto económico, político, jurídico y social que gira alrededor del hecho. La Corte ha sido criticada incluso de neocolonial, no obstante, lo que pocas veces se observa son los requisitos de procedibilidad que la guían. Si tuviéramos que cuestionar algo sería justamente eso, la naturaleza, estructura y principios que la rigen.

El hecho de que la Corte sea un ente de carácter permanente no la hace susceptible de participar y atender cualquier conflicto internacional en el que, aparentemente, se estén cometiendo crímenes de su competencia. En este caso, Palestina reconoció la jurisdicción de la misma (aunado a que se adhirió al Tratado), y la propia Corte resolvió que era competente para atender el caso. Solo a partir de ello, la Fiscalía pudo comenzar con el proceso de investigación formal.

Desde una perspectiva jurídica, la Corte ha actuado conforme a Derecho, sus decisiones en este caso han sido guiadas por las reglas establecidas en su Estatuto, sin embargo, es imprescindible reconocer que eso no es suficiente ni para dar continuidad al proceso, ni para acceder a justicia penal internacional. Uno de los principios básicos para la investigación es la cooperación; en este caso, Israel, por obvias razones, se niega a reconocer la competencia de la Corte, por tanto, ha manifestado que no acepta la resolución y, evidentemente, no cooperará.

La posición de los Estados y demás sujetos del Derecho Internacional ha sido diversa, esto ha sumado a formas particulares de interacción y negociación internacionales. A pesar de que la Corte debe guiarse por aspectos netamente jurídico-procesales, es innegable que el avance o no de las investigaciones y por tanto, el juicio, dependen en gran medida de relaciones de poder.

Ya existe una orden de detención en contra de Netanyahu, pero, eso no significa que en la proximidad sea aprehendido. La Corte cuenta con un proceso abierto, las investigaciones se están llevando a cabo, aunque eso no es garantía de nada. A pesar de ello, la Corte ha hecho lo que corresponde, al menos, lo que según sus propios principios y reglas le permiten ¿Qué se tendría que hacer para maximizar la eficiencia y eficacia de la CPI? Desde una perspectiva particular, realizar un ejercicio revisionista del Estatuto en sí mismo, pero, eso llevaría al punto original: la dependencia de la voluntad de los Estados. ❀

Fuentes de consulta

- BBC News Mundo. (2024). Trump sanciona a la Corte Penal Internacional: a qué líderes internacionales ha acusado y procesado este tribunal. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/czr7x2mz01xo>
- Corte Penal Internacional. (2021). Cámara Preliminar I. Situación del Estado de Palestina. NoICC-01/18. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_02992.PDF
- Corte Penal Internacional (2024a). Comunicado de prensa: Situation dans l'État de Palestine La Chambre préliminaire I de la CPI rejette les exceptions d'incompétence soulevées par l'État d'Israël et délivre des mandats d'arrêt à l'encontre de MM. Benyamin Nétanyahou et Yoav Gallant. <https://www.icc-cpi.int/fr/news/situation-dans-letat-de-palestine-la-chambre-preliminaire-i-de-la-cpi-rejette-les-exceptions>
- Corte Penal Internacional. (2024). Estado de Palestina. Situación en el Estado de Palestina ICC-01/18. <https://www.icc-cpi.int/fr/palestine>
- Corte penal Internacional. (1998). Estatuto de la Corte Penal Internacional. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Corte Penal Internacional. (2025). Netanyahu. <https://www.icc-cpi.int/defendant/netanyahu>
- RTVE. (2024). EE.UU., rechaza “categóricamente” la orden de la CPI de detener a Netanyahu e Israel la califica de “antisemita” <https://www.rtve.es/noticias/20241121/israel-netanyahu-reacciones-palestina-crimen-guerra-corte-penal-internacional-detencion-gaza/16340836.shtml>
- DW. (2024). Orden de detención de Netanyahu divide a líderes mundiales. <https://www.dw.com/es/orden-de-detenci%C3%B3n-de-netanyahu-divide-a-l%C3%ADderes-mundiales/a-70854224>

DW. (2024a). Netanyahu apelará a orden de arresto de la CPI en su contra. <https://www.dw.com/es/netanyahu-apelar%C3%A1-a-orden-de-arresto-de-la-cpi-en-su-contra/a-70902889>

Sala de Cuestiones Preliminares-Corte Penal Internacional. (2024). Resolución No.: ICC 01/18 <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd180a0ebd8.pdf>

